

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por OYDEN ANTONIO FLORIÁN POZZO contra: VALORES Y CONTRATOS S.A., informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Por auto del 11 de diciembre de la pasada anualidad, se aprobó la liquidación de las costas procesales en contra del demandante Oyden Antonio Florián Pozzo en suma de \$1.160.000,⁰⁰ y las a cargo de la enjuiciada en un monto de \$406.159,⁰⁰.

En forma precedente, el apoderado judicial del actor petición la entrega del depósito judicial en los siguientes términos:

Ordenar al suscrito apoderado judicial con facultades para recibir el endoso y pago del siguiente deposito judicial del Banco agrario efectuado por la parte demandada:	
Valor deposito	fecha deposito.
\$ 4.061.596.00	Junio 7 año 2.023

En la cuenta del Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005022694 del 07 de junio de 2023 por un monto de \$4.061.596,⁰⁰, consignado por la entidad demandada.

Con miras a resolver la anterior solicitud, a través de sentencia de fecha 20 de mayo de 2022, confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 18 de julio de 2023, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor del actor la suma de \$4.061.596,⁰⁰, por concepto de la diferencia por despido sin justa causa y las costas procesales. Se procede a realizar los guarismos para establecer los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existiere o no suma faltante por cancelar.

CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Condena diferencia indemnización despido injusto	\$ 4.061.596
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 406.159
	\$ 4.467.755
Menos condena en costas a la parte demandante	\$ 1.160.000
Total a favor de la parte demandante	\$ 3.307.755
Menos consignación de la condena	\$ 4.061.596
Total devolución a la entidad demandada	\$ 753.841

En ese orden de ideas, al estar consignado el valor de la condena a la que fue objeto la entidad enjuiciada, resulta procedente el fraccionamiento del depósito judicial y la entrega al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con el coste de la obligación a deber, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

¹ Poder obrante a folio 8 de la demanda digitalizada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010005022694 del 07 de junio de 2023 por valor de \$4.061.596,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$3.307.755,⁰⁰ y \$753.841,⁰⁰, el primero de ellos en beneficio de la parte demandante y el segundo como devolución a la entidad demandada.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$3.307.755,⁰⁰, al Dr. Cesar Elías Mercado Caballero, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Efectuar la devolución una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$753.841,⁰⁰, a la entidad demandada Valores y Contratos S.A.
4. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
5. Disponer que una vez se entregue los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°05
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo